Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00769-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $90.068.118 m/cte.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Carlos Augusto Chaparro Castillo devengue de la relación laboral con la compañía Ferreoxi S.A.S.

Se limita la anterior medida a la suma de $90.068.118 m/cte.

3.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1158120 y 50N-20397560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva, los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte demandada señor Carlos Augusto Chaparro Castillo.

4.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria n°. 321-46809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro (Santander), el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada señor Carlos Augusto Chaparro Castillo.

5.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

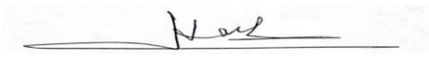

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a743cdafaa15739c93e3d11c5bdc5b6ca3f98e8921f6b45e6be669571c28d99f**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00783-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $153.000.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20254964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, el cual fue denunciado de propiedad de la demandada Flor Stella Arguello Mondragón.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

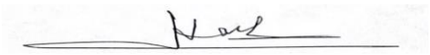

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1237b18ad92e0051ca8c0ca49357921da66a61084473a88e6ffc3c467eeeaca6**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00785-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de $75.000.000 m/cte.

2.-) Previo a ordenar la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito, se deberá informar el nombre de la entidad en la que la labora la demandada, así como el número de identificación tributaria.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

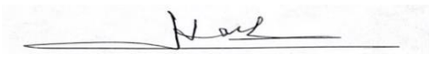

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c41082149c678faa60fd4df29d4dfa1a545fee7a560ec2dd58f741abd0a9757**
Documento generado en 15/08/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00761-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, y 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem*, indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

2.-) Informe con precisión lo que pretende probar con esta actuación.

3.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

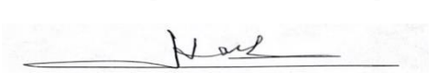

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c91ab845966cf3cbcbe46f9a0c10a76e767a51d613cc6c70e15cb3a6dafb222**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00757-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión primera, en el sentido de indicar el contrato al que hace referencia.

2.-) Explique el motivo por el cual convocó a la Constructora Urbana San Rafael S.A. ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, como se evidencia a continuación:

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación	No. 2021-1952820
Convocante	CONSTRUJARC SAS .
Convocado	CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S. A., VIVAS LUQUE SAS.
Fecha de Solicitud	28 de Junio de 2019

DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.463.198 de Usaquén, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

HACE CONSTAR QUE:

1.- El día veintiséis (26) de Junio de dos mil veintiuno (2021), los señores **CONSTRUJARC SAS** identificada con el No. de NIT 900.596.373, promovió mediante apoderado trámite de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la ***Procuraduría General de la Nación***,

Son convocados: **CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S. A., VIVAS LUQUE SAS**

3.-) Indique las funciones que desempeñó la Constructora Urbana San Rafael S.A. en el contrato de prestación de servicios de obra civil n° 12 de 20 de enero de 2020, cuyo objeto fue la *«CONSTRUCCIÓN MEZZANINE DESEMBARQUE ELEVADOR».*

4.-) Enumere de manera adecuada las pretensiones, porque se observa que las súplicas fueron doblemente numeradas, así:

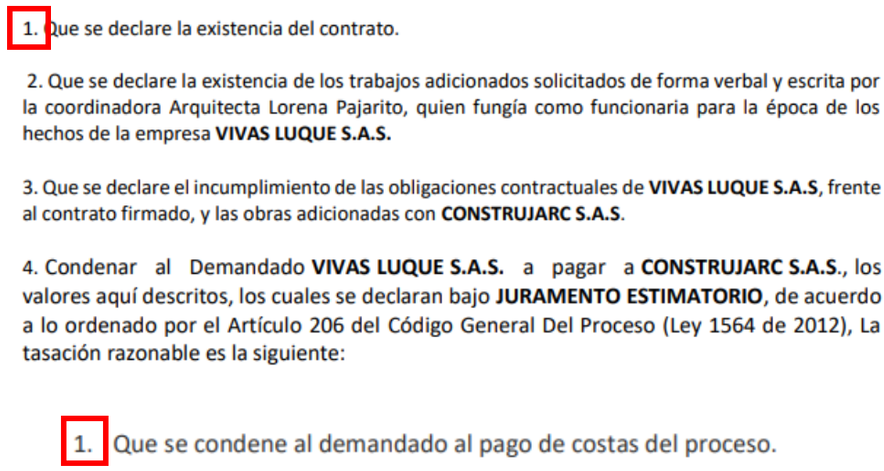

1. Que se declare la existencia del contrato.

2. Que se declare la existencia de los trabajos adicionados solicitados de forma verbal y escrita por la coordinadora Arquitecta Lorena Pajarito, quien fungía como funcionaria para la época de los hechos de la empresa **VIVAS LUQUE S.A.S.**

3. Que se declare el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **VIVAS LUQUE S.A.S**, frente al contrato firmado, y las obras adicionadas con **CONSTRUJARC S.A.S**.

4. Condenar al Demandado **VIVAS LUQUE S.A.S.** a pagar a **CONSTRUJARC S.A.S.**, los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012), La tasación razonable es la siguiente:

1. Que se condene al demandado al pago de costas del proceso.

5.-) Allegue la prueba documental que soporte lo señalado en los hechos décimo, décimo tercero y décimo octavo, en el sentido de acreditar las comunicaciones que fueron enviadas con motivo de la firma del *"otrosí"*.

6.-) Aporte copia de la solicitud de conciliación radicada ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles.

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

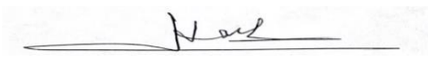

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519108fe0d92878bee66673e18354069351c82b81a853f27433e45bd1d346a7**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00706-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la situación en la que se encuentra la señora Clementina Moreno Rueda en relación con el causante, es decir, si tuvo o tiene algún vínculo conyugal o sociedad marital de hecho.

Se advierte que en los registros civiles de nacimiento de Johanna Angélica Rincón Moreno, Nelson Enrique Rincón Moreno y Suly Milena Rincón Moreno se indica como nombre de la madre la señora Clementina Moreno Rueda [fl. 022 a 030, archivo 002 E.D.].

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82–9 del C.G.P.

3.-) Aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles que, según se indica, pertenecen a la masa sucesoral, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

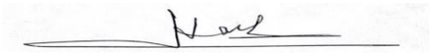

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db594ca14398b3c00e7f6b52016a92f0613f0f38c3af1f0ffddb5530d357551b**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00734-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el tipo de proceso que pretende adelantar, en el sentido de indicar si busca la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la demandada, o si por el contrario recae sobre algún conflicto de carácter urbanístico.

2.-) Indique el motivo por el cual presentó la demanda de la referencia ante esta instancia.

Lo anterior, por cuanto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Genera del Proceso se advierte que se conocerá por esta instancia los conflictos "*que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica*", y en el presente asunto se advierte que se trata de un conflicto entre dos copropiedades.

3.-) Aclare las pretensiones de la demanda, de tal manera que se distingan las pretensiones declarativas y las condenatorias debidamente liquidadas.

4.-) Vincule al tenedor que ocupa el bien arrendado como litisconsorte dentro del proceso. En caso de contar con el contrato de arrendamiento deberá aportarlo con la demanda.

5.-) Aclare la pretensión 4° en relación con la indemnización de daños y perjuicios, como lo establece el artículo 206 del C.G.P. Para ello debe adjuntar los soportes de los gastos que señala en los numerales *"4.1"*, *"4.1"* (sic) y *"4.2"*.

6.-) Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022, y en procura de ese cometido allegue la solicitud de conciliación presentada ante un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, junto con la certificación correspondiente.

7.-) Allegue los certificados expedidos por la alcaldía local, en los que se acredite la representación legal de las urbanizaciones parte de la litis actualizados. Nótese que se aporta certificado del 20 de abril de 2022.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

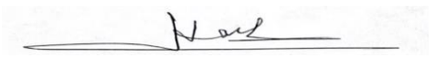

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ed3cd94dcd9ad3e2fc1afa18fd581ca0e3425bcb008c4e6f01a88ed5f58346**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00738-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, en el acápite denominado «*cuantía*» se observa que fue estimada «*en la suma de treinta y cinco millones ochocientos noventa mil pesos ($35.890.000) M/CTE*».

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este juzgado no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejarlas constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

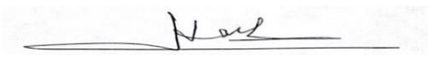

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e438f1689a771aaca0cb4c0cfdbb95310e31e101948a0b9b74bdfffa407f8**
Documento generado en 15/08/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00786-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Emerson Antonio Sarmiento Díaz**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LRU - 360**, marca Kia, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d872032d336890b9605ee8325b96793e5c112646a280f107d31d235775cd2**
Documento generado en 15/08/2023 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00749-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la orden de pago deprecada. En ese orden, se advierte que en el acápite denominado *"COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE"* se indicó que *«[l]a cuantía se estima en $14.842. 508.oo.»*.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía**.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

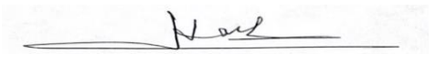

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953a5fa18849a7088ff1f6e1869e7cb60380a614b472e38a88c8a6d475e141c**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00797-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad de la motocicleta objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Lo anterior, porque el certificado del RUNT aportado no permite verificar el nombre de la persona inscrita como propietario de ese bien mueble.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a18e2ee3c6b152bbfb923cdaf98887a86318b5f9010c3682734e11887bae92**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00805-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia de los pagarés n°. 1910090586 y n°. 94351552 cuya ejecución procura, en razón a que los documentos aportados corresponden a otro número serial y a un obligado cambiario distinto al referido en la demanda.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

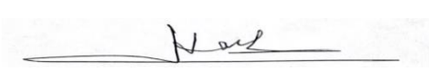

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768e068c08ee81d40cf21debe3b0573393a6fa24fd96b5d279a2a94a7d65da77**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00747-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Anexe el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Abogados L.E.A S.A.S. con vigencia no superior a 30 días.

2.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal del banco Scotiabank Colpatria S.A., en el que se observe el correo electrónico de notificación judicial de esa entidad.

3.-) Allegue el poder conferido al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

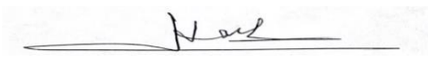

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa3acc5e1df98000d6d0c4459d23fd918df1f8dffd14db6a40295c6e8d34cd0**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00769-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **La Campana Servicios de Acero S.A.** contra **Ferreoxi S.A.S.** y **Carlos Augusto Chaparro Castillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número de 30 de diciembre de 2020.

1.1.-) La suma de $60.045.412 m/cte. por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (18 de abril de 2023) hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Daniel Felipe Moyano Ávila, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

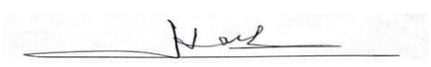

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3a38c7ecaec43c384a2e11f5aab027a84143383eb384b6c130048e89d9826**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00783-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **PRA Group Colombia Holding S.A.S.** contra **Flor Stella Arguello Mondragón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré sin número suscrito el 30 de diciembre de 2014.

1.1.-) La suma de $102.149.806,7 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior (1.1) liquidados desde el 3 de diciembre de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Asesoría Legal y Cobranza Legalcob S.A.S., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Farine Ivanna Oviedo Molina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

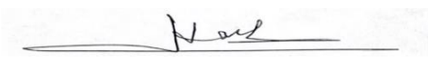

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ef9154325053034e2101ebb5a08dd9881e3148c059cced043f2b6eecb0a04**
Documento generado en 15/08/2023 05:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00785-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Cobrando S.A.S.** contra **Walquiria Cortés Rojas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. M012600010002100007267433.

1.1.-) La suma de $50.823.926 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral anterior (1.1) liquidados desde el 20 de abril de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

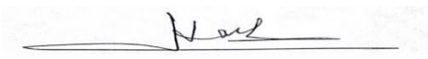

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf446f9c6de1f1be541a80bd81e3b64aa8387c3e4daae2e89a65d1a07d4a2d7**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00807-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S.** contra **Juan Carlos Pinzón Rojas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1013588776.

1.1.-) La suma de $150.347.618 m/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses sobre la suma mencionada en el numeral anterior (1.1), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (10 de agosto de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134 de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

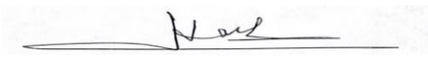

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074e019620119961ec995dfdd778af583f6260ce5191c4578f423367d64f94b6**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00801-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **GM Financial Colombia S.A.** contra **María Alejandra Segura Martínez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GAX - 907**, marca Chevrolet, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **GM Financial Colombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **GM Financial Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

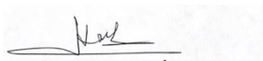

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafed1c011ed3289cd44dd2fc4af12a36838cc76d05e0f5976c5a68a37d819ac**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00588-00

En atención a que la anterior solicitud fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por el artículo 183 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por el apoderado de la empresa Manufacturas Delmyp S.A. En Liquidación contra Rosemary Palacio Mejía.

2.-) Señalar las **10:00 a.m. del día 9 de octubre de 2023** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte con citación de la señora Rosemary Palacio Mejía.

3.-) Notificar a la compareciente este auto de forma personal en los términos del artículo 183 *ibídem*, con observancia de lo establecido en los cánones 291 y 292 *ídem*, o según lo dispuesto en la regla 8ª de la Ley 2213 de 2022.

4.-) La audiencia programada en el presente proveído se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular,

direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

5.-) Reconocer personería jurídica al abogado Omar Fidel Castro Porras como apoderado de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

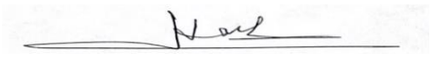

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc6d5c433d024ee73b04475f799541c280431d4ac760422cbbdfea0b92fce0**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación efectuada al extremo pasivo [archivo 14 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que acredite el envío del citatorio y del aviso al demandado, al igual que la constancia expedida por la empresa de mensajería sobre la recepción efectiva de las comunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

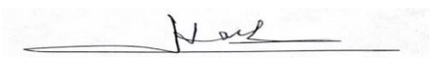

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aea103c12f77133284c67b3a65266663ba9b106b4fb5106134e7e9401ba97f**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

El apoderado de la parte actora informó el fallecimiento del demandante Pablo Manuel Chacón, lo cual acaeció el 27 de febrero de 2023, según el registro civil de defunción aportado por el interesado [archivo 13, cuaderno cautelas E.D.].

En ese orden, y como quiera dicho extremo procesal está representado por abogado no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159 del C.G.P.

De otra parte, se requiere al procurador judicial de la parte actora, en procura que informe el nombre del cónyuge del demandante fallecido, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 68 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

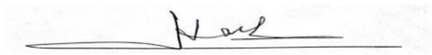

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e708bda7d054fdaae77659c276159a912b2228b59e8ac06dccab84afbf4b0**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00095-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso a la demandada a la carrera 55 C n°. 159 – 19, casa 12, interior 3 V de Bogotá, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P [archivo 012 y 013 Cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Zoraida Osorio Bustos fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien en el término de ley invocó el amparo de pobreza.

En auto por separado se resolverá la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

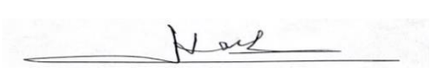

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2474637ef96890e639635bd9e23d37adf5c1c8ffe95e2e52a0f842b5a78b0a**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00095-00

La demandada Zoraida Osorio Bustos aportó un memorial, en el cual señaló que no *«me hayo en capacidad de atender los gastos que exige el proceso que se sigue en mi contra por parte de ITAÙ CORPBANCA S.A. RADICADO 2023-00095, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de aquellas personas a quienes por ley debo alimentos, situaciones que me llevan a solicitar al juzgado "Amparo de Pobreza"».*

Por contera, se dispone:

1.-) Conceder la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Zoraida Osorio Bustos.

2.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante la representación judicial de la demandada.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 y 154 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

4.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

5.-) Suspender el término para que la demandada comparezca al proceso en procura de su notificación personal, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

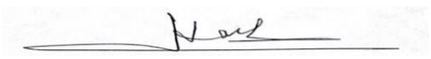

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf65b8ca1adf65cf5c66ead4c2976638cf24543c2f8f17576f613d1cc36cd8**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00285-00

Mediante el proveído de 17 de agosto de 2022 se ordenó requerir al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de determinar la competencia para conocer el presente asunto [archivo 009 E.D.].

Lo anterior, porque de la revisión efectuada al expediente se advirtió que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica radicó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante a través del aplicativo habilitado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la cual fue asignada a ese estrado judicial.

En la comunicación de 13 de marzo de 2023 el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá allegó el enlace del proceso con el número 11001400304820210049300 [archivo 015 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente remitido por la citada autoridad judicial, se evidencia que en el auto de 20 de agosto de 2021 esa judicatura señaló que de manera previa tuvo conocimiento el Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, así:

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 20 de agosto de 2021

Radicación: 110014003048-2021-00493-00

De acuerdo a la documentación allegada, se advierte que del presente asunto tuvo conocimiento inicialmente el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, conforme se observa en acta de reparto del pasado 27 de noviembre de 2020, por **CONTROVERSIA EN PROCESO DE INSOLVENCIA** (Secuencia 57445 Sol. 86584).

Por consiguiente, atendiendo los presupuestos del Parágrafo del Art. 534 del C.G. del P.[1], se ordena la remisión de las presentes diligencias ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea abonado al **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Secretaría proceda de conformidad.

Por lo tanto, de cara a establecer la competencia para conocer del proceso de la referencia, se requiere al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si en esa sede se tramita la liquidación de la persona natural no comerciante Juan José Nader Ospina.

En caso contrario, indicar las razones por las cuales no avocaron el conocimiento de la solicitud.

En procura de este cometido, la autoridad judicial requerida debe aportar las piezas procesales que estime pertinentes.

Se ordena a la secretaría elaborar la comunicación correspondiente y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

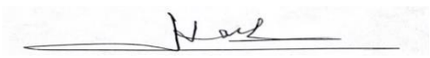

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbcf7cb213a22b50eea570ec1bb27f11e54b163ee7d214cfda31462dbf92017**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

La parte actora solicitó que se *"corrija la dirección del predio objeto de este proceso y lugar de notificación del señor Leonardo Bonilla Chaparro"*. Así mismo, solicitó el emplazamiento del demandado.

Al respecto, se informa que la corrección solo procede respecto a las providencias judiciales, según lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Sin embargo, en este caso no se evidencia la existencia de un auto que resulte plausible de corrección.

De otra parte, el extremo actor en otro memorial solicitó tener por notificado al demandado por *"conducta concluyente"*.

En tal medida, se requiere a la parte actora en procura que aclare sus comunicaciones, en la medida que resultan confusas y contradictorias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43-3 *ibidem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

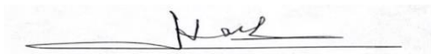

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f577713edbb106f72f74106ba6b085a968e5c233c86019639ce67d42596eb**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00285-00

Mediante la comunicación de 15 de mayo de 2023 la abogada María del Pilar Rincón Cardona allegó el auto n° 202314640053 con el cual fue comisionada para intervenir en el presente asunto por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN - Dirección Seccional de Impuestos de Medellín [archivo 016 E.D.].

Sin embargo, se evidencia que el acto administrativo no fue firmado por parte del jefe del Grupo de Representación Externa de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Por lo tanto, se requiere a la citada profesional del derecho para que acredite en debida forma el mandato otorgado, y allegue el evocado acto administrativo debidamente suscrito.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

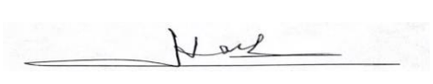

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b56b8f6de13f4d16cf68eb6d16a9126654ddc8226da0d09fa89c0680614f17**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01154-00

La endosataria en procuración de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por «*pago total de la obligación*» [archivo 017 E.D.].

En otra comunicación pidió la entrega de los depósitos judiciales obrantes en la actuación a la entidad ejecutante [archivo 018 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que la profesional del derecho ostenta las facultades de los artículos 658 del Código de Comercio y 77 del Código General del Proceso como endosataria en procuración [archivo 002 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada en el proceso de la referencia.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjenselas las constancias de ley con la anotación de que se canceló totalmente la obligación, y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Autorizar el pago de los depósitos judiciales a la parte actora por la suma de $4.451.160 conforme al informe de títulos que obra en el archivo 19 de este expediente.

5.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [fl. 2 archivo 018, cdo. 001 E.D.].

6.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

7.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

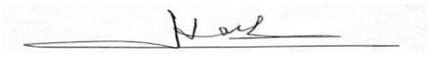

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d71eb8efe45d5ab477d138a9e1c861d19084de5d9f157eaf1710a4008415622**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00080-00

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibídem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda y en su contestación.

De otra parte, se niega el decreto y la práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

Lo anterior, por resultar innecesario e inconducente para resolver las pretensiones y las excepciones de mérito planteadas, por cuanto los hechos que se pretenden probar constan en los documentos aportados, a la vez que versan sobre aspectos de derecho.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

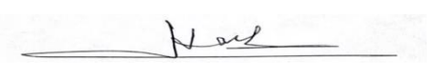

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f42ad2ef16055b77e8fd3991dfc2d1b74caae40ca88ce0a95e72559890f4f2b**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

Se entera a las partes de la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), en la cual informó que no fue registrada la medida de embargo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 366-41125 [archivo 018, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

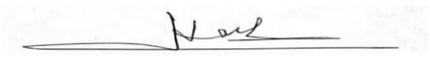

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294cde76285e7f322ebac3fbf87ac6c7ac2430fa56f3797538f430989d16829**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 019 a 024 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

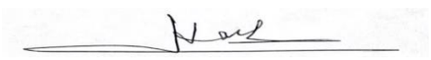

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41103eec5b9449b7cbfab24162a8be6db08e4f7d50ca5d03b0e26cc93652fe7b**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01343-00

Se entera a la parte actora sobre la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Zur-, en la cual informó la inscripción del embargo en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S – 40047438.

Igualmente, se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. [Archivos 9 a 27 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(4)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

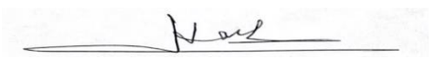

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7b7e7ba75d8e0092c1509491829c3f96e6d7958924ddc0ded47e16729b166**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00373-00

En el buzón electrónico de este despacho se recibió una solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega del automotor identificado con la placa UUV-110, el cual fue aprehendido por la Policía Nacional el 4 de agosto de 2023 [archivo 026 E.D.].

De la citada petición se entera al apoderado del acreedor garantizado –Bancolombia S.A.-, al deudor garante Andrés Felipe Arango Díaz y al apoderado de –Finandina S.A.- para que en el término de **un (1) día** se pronuncien sobre el particular.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones de este proveído a las direcciones electrónicas informadas para efectos de notificaciones, según lo señalado en el canon 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

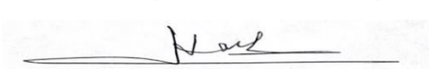

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f27cc9090b49db67d1e23678e147ab7345cbcf820cd3446ae5ab3239489a5**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01147-00

La abogada Cindy Tatiana Sanabria Toloza renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 027 Cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, a la citada profesional del derecho no le ha sido reconocida personería jurídica para actuar en el presente asunto.

Por lo tanto, no se acepta la renuncia presentada por la abogada Sanabria Toloza como apoderada judicial de Systemgroup S.A.S.

De otra parte, de la revisión del expediente se evidencia que la actora confirió poder a Jessica Alejandra Pardo Moreno [archivo 023 E.D.].

No obstante, se requiere a dicha profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 23 del expediente digital, conforme los postulados del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

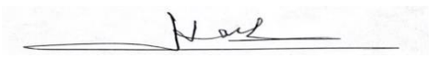

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b5fa5bec962bbb2d45d1e848871185eb4395f455cf91f3c99e1aca5acf753**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01147-00

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que mediante el proveído de 7 de marzo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, dicho auto fue proferido en el proceso 110014003010**2021**0**1174**00 instaurado por el Banco de Bogotá contra Víctor Manuel Parra Carantonio, mas no en el presente asunto.

Por contera, se ordena a la secretaría ubicar el auto de 7 de marzo de 2022 en el proceso con el radicado n°. 110014003010**2021**0**1174**00, y realizar la foliatura respectivamente.

Cumplido lo anterior déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

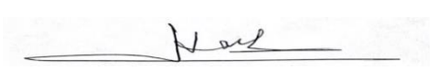

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a4782c98b5c0563db2675c98e38300b181578804b556e0a9935c29d1c03fa**

Documento generado en 15/08/2023 06:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00559-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por trabajar en la modalidad por prestación de servicios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios [archivo 30 E.D.], se dispone:

1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Cielo Mireya Falla Mejía.

2.-) Nombrar un abogado que ejerza habitualmente la profesión y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin que ejerza en calidad de curador a*d-litem* de la demandada Grand Belt Latam S.A.S.

3.-) Fijar la suma de $200.000 m/cte. por concepto de gastos al auxiliar de la justicia.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

5.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad

competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

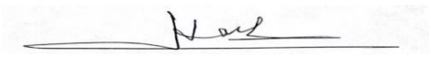

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a09d410d0ca3cea367257276fe75508904b8c112fa41add46894c5ec89f4f**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00559-00

El apoderado Edgar Javier Munévar Arciniegas de la entidad ejecutante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el artículo 76 del Código General del Proceso [archivo 033 Cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia de Edgar Javier Munévar Arciniegas como apoderado judicial de Banco de Occidente S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

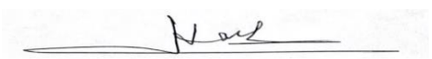

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bac3d5570e779a92addbbfa3fee7c76807c19750d00d455a681769c762436c**
Documento generado en 15/08/2023 06:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00061-00

Agréguese al expediente la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante [archivo 041 Cdo. 1 E.D.].

Es del caso indicar que el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso establece que la actualización de la liquidación del crédito solo se permite *«en los casos previstos en la ley».*

En efecto, en la citada codificación se estable la posibilidad de aceptar la reliquidación del crédito en los siguientes eventos:

i.-) Para la entrega del producto del remate al ejecutante (numeral 7° del artículo 455 *ibidem*).

ii.-) En el caso que el demandado pretenda pagar la obligación antes del remate de los bienes.

iii.-) Cuando se recauda dinero producto de un embargo, el cual resulta suficiente para pagar la liquidación inicial en firme (artículo 461 *ejusdem*).

En tal medida, y como en esta especie no se presenta ninguna de las anteriores situaciones, el ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto de 15 de diciembre de 2021, en el cual fue aprobada la liquidación del crédito presentada según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. [archivo 027 Cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

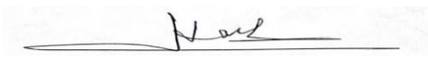

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e621687cd0affbcd7b7ccb24b0d6ec50395a071d729426e9400297dd01a8b1b1**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00061-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial [archivo 043 Cdo. 1 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo.

Lo anterior, según lo señalado en los artículos 12 y 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

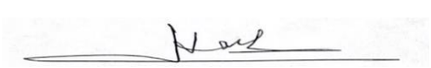

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd340a6116f08fbc666500181b88ed75f81c5c180234831ecf2d33eaf84be331**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **10:00 a.m., del 24 de agosto de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-) En relación con el memorial que obra en el archivo 77 del expediente digital, en cual se solicitó «*desestimar la prueba aportada por ser aquella extemporánea*», se informa a las partes que en la

sentencia se resolverá sobre la valoración probatoria de ese medio de convicción.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

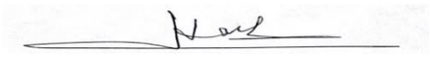

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621dd3c43bbecf5f17a3f008744afe8a8aaf2796fe140c315687e427fd177721**
Documento generado en 15/08/2023 05:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena a la secretaría remitir el oficio n° 1772/2022 de 29 de septiembre de 2022 a la entidad destinataria, según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 16 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

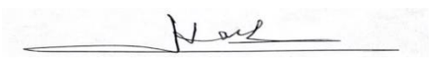

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245165dfad6b4f77f725932f75843ec987c4df05514c7c14518929a196ee896d**

Documento generado en 15/08/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica